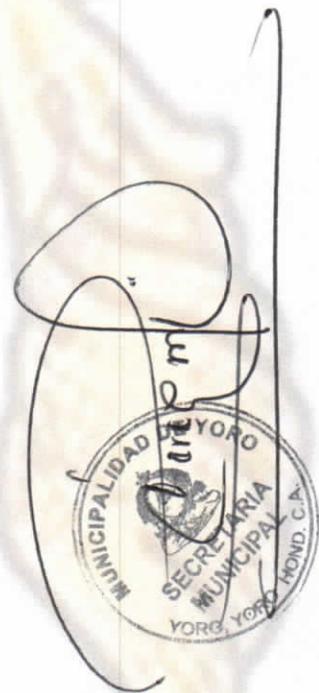


REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES, ASISTENCIAS VARIAS Y AYUDAS SOCIALES

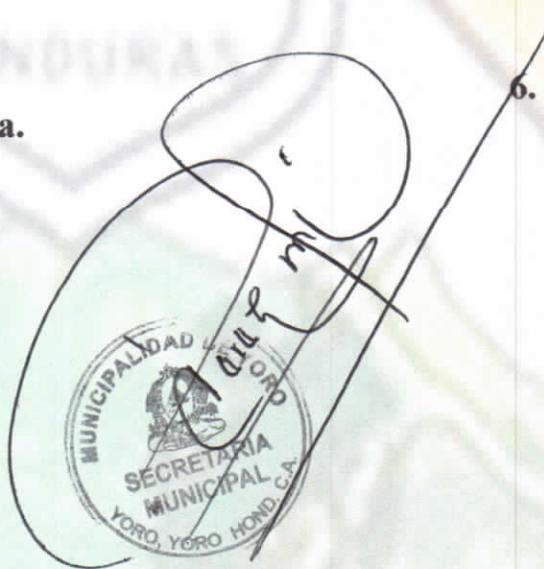


MUNICIPALIDAD DE YORO, YORO



CONTENIDO

CAPITULO I. Creación.	2.
CAPITULO II. Objetivos y Aplicación.	2.
CAPITULO III. De las categorías, condición, periodicidad y los montos limites a asignar.	3.
CAPITULO IV. Autorización para el otorgamiento de contribuciones y asistencias, y procedimientos para su ejecución.	4.
CAPITULO V. De la documentación soporte de las contribuciones y asistencias.	5.
CAPITULO VI. Prohibiciones, sanciones y vigencia.	6.



[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DE YORO
SECRETARIA MUNICIPAL
YORO, YORO HOND. C.A.

CAPITULO I:

DE LA CREACION:

Artículo N° 1: De Creación: En cumplimiento con la Ley de Municipalidades en sus artículos No.12 A Numerales 2 y 3; 14; 23 Numeral 3 y 25 Numerales 1 y 4 se crea el presente REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRIBUCIONES Y ASISTENCIAS de forma individual y colectiva, para los oriundos y habitantes del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y APLICACIÓN:

Artículo No. 2: El presente reglamento define y establece las normas a seguirse en el otorgamiento de contribuciones y asistencias varias de la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro.

Artículo No. 3: Las normas de este reglamento se aplican a los oriundos y habitantes del Municipio de Yoro, departamento de Yoro, que se apersonen al Alcalde Municipal a solicitarles las mismas.

CAPITULO III

De las categorías, condición, periodicidad y los montos limites a asignar.

Artículo No. 4: El otorgamiento de contribuciones y asistencias varias, deberá inicialmente considerarse la discrecionalidad de la ejecución del Alcalde Municipal dentro de los limites o parámetros que este reglamento establece, constituyendo como condición esencial para el otorgamiento de los mismos la escasa o nula capacidad financiera del solicitante.

Artículo No. 5: Para los fines de este Reglamento, las asignaciones de contribuciones y asistencias varias se regirán de acuerdo con la clasificación siguiente:

CATEGORIAS DEL SOLICITANTE:

Categorías de las contribuciones y asistencias varias:

NUMERO	CATEGORIA	CONDICION	PERIODICIDAD	MONTO LIMITES
1	Alimentos básicos	Grupo familiar	Por necesidad	Hasta L.1,500.00
2	Mejoramiento habitacional de techos y pisos por emergencias	Grupo familiar	Solamente 1 vez	Hasta L.10,000.00
3	Enfermedades y traslados de enfermos.	Individual	Por necesidad	
	3.a - Ambulancia			Hasta L.1,500.00
	3.b - Medicinas			Hasta L.3,000.00
	3.c - Exámenes Médicos			Hasta L.5,000.00
4	Tratamiento de enfermedades terminales: <ul style="list-style-type: none"> • Cáncer • Sida • Diálisis • Síndrome de DAUN • ALZAIMER • PARKINSON • y Minusvalias 	individual	Por necesidad	Hasta L.3,000.00
5	Dotación de uniformes escolares y zapatos	Individual	Anualmente	Hasta L.1,000.00
6	Becas de estudio: <ul style="list-style-type: none"> • primaria • secundaria • universitaria 	individual	<ul style="list-style-type: none"> • Mensualmente • Mensualmente • por periodo académico 	Hasta L. 600.00 Hasta L. 1,000.00 Hasta L. 3,000.00
7	Se exceptúan de este reglamento las becas asignadas por la corporación incluidas en el presupuesto anual			
8	Ataúdes y gastos mortuorios <ul style="list-style-type: none"> • Adultos • Niños 	Individual	Por necesidad	Hasta L.1,380.00 Hasta L. 690.00
9	Otros	Varios	Por necesidad	Hasta L.5,000.00

CATEGORIAS DEL SOLICITANTE PARA FONDO ROTATORIO:

Categorías de las contribuciones:

NUMERO	CATEGORIA	CONDICION	PERIODICIDAD	MONTO LIMITES
1	Ayuda por Gastos Médicos	Individual	Por necesidad	Hasta L.2,000.00
2	Ayuda para alimentacion	Individual	Por necesidad	Hasta L.1,500.00
3	Ayuda para útiles escolares	Individual	Por necesidad	Hasta L.1,000.00
4	Ayuda para gastos fúnebres	Individual	Por necesidad	Hasta L.1,500.00

Considerando la realidad económica de la Municipalidad de Yoro, se podrá tomar como limites superiores los arriba descritos y establecidos, pudiendo el señor Alcalde Municipal aprobar valores menores a los descritos conforme a la capacidad económica de la Municipalidad.

CAPITULO IV.

DE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRIBUCIONES Y ASISTENCIAS, Y PROCEDIMIENTOS PARA SU EJECUCION.

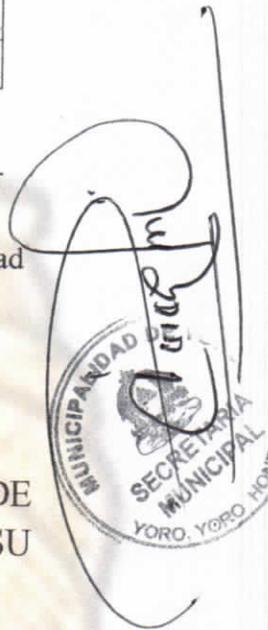
Artículo No. 6: Las solicitudes de contribuciones y asistencias. Se realizan de la forma siguiente:

- el oriundo o vecino del Municipio de Yoro, deberá presentar una **SOLICITUD POR ESCRITO**, ya sea manual o a máquina, la que deberá llevar de forma clara la fecha, dirigida al Alcalde Municipal, **lo solicitado**, la firma y/o huellas dactilares correspondientes según el caso.

Siendo recibida por la Secretaria del Alcalde, la que será trasladada al Alcalde en horas y fechas pre-establecidas. Quien correspondiendo recibirá o no a los solicitantes.

Una vez conocida la misma, podrá ser enviada según el monto ya aprobada a la persona encargada del fondo rotatorio, quien cumplirá con todo el procedimiento de entrega dentro de la Municipalidad de Yoro, Departamento de Yoro, solicitando la documentación pertinente y correspondiente según el artículo 8 del presente Reglamento, antes de la entrega de la contribución o asistencia.

- **Solicitud de Contribuciones y Asistencias para mejoramiento de viviendas, pisos o techos:** conforme a su monto, será trasladada la **solicitud** al departamento de presupuesto, en donde se verificara la disponibilidad presupuestaria del rubro a afectar, la cual una vez



aprobada por el departamento de presupuesto, será remitida al departamento de desarrollo comunitario quienes efectuaran las gestiones correspondientes de inspección y elaboraran un informe que será remitido conjuntamente con la solicitud y fotos de la vivienda a mejorar donde el Alcalde Municipal, quien dará su aprobación para ser emitido el cheque correspondiente a la contribución y asistencia.

- y/o las demás contribuciones y asistencias, conforme a su monto igualmente pasaran al departamento de presupuesto para su verificación y aprobación.

Artículo No. 7: Cuando no se proporcione vehículo de la Alcaldía de Yoro para la movilización de un enfermo deberá considerarse el combustible dentro de los valores de contribuciones y asistencias, considerando además la distancia en que se encuentra ubicado geográficamente el Municipio de Yoro de las ciudades con mejores condiciones para la salud como ser: San Pedro Sula y de la Capital de Honduras.

CAPITULO V.

DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES Y ASISTENCIAS.

Artículo N° 8: De la documentación de soporte: Toda solicitud de contribuciones y asistencias deberá estar amparada en la mayor cantidad de documentos soportes, que permitan evidenciar la necesidad de la realización de los solicitado por parte del oriundo o habitante del Municipio de Yoro, considerándose entre los documentos soportes: la solicitud por escrito en virtud que el otorgamiento de contribuciones y asistencias se realiza previo al gasto para ejecución del mismo, fotografías, dictámenes médicos, las calificaciones, los despidos laborales, constancias de los patronatos, facturas, recibos y otros.

Artículo N° 9: A ningún oriundo o habitante del Municipio de Yoro se le podrá otorgar contribuciones y asistencias por más de tres categorías diferentes en una periodicidad anual. Salvo emergencias naturales debidas y fácilmente comprobables exceptuando las becas de estudio.

Artículo N° 10: En ningún caso las contribuciones y asistencia se utilizaran para reconocer sueldos o compensación por trabajo ordinario o extraordinario. Cuando se autorice para ello se aplicaran las sanciones que dispongan los Entes Contralores del Estado.

CAPITULO VI. PROHIBICIONES, SANCIONES Y VIGENCIA.

Artículo N° 11: Se prohíbe la utilización de las contribuciones y asistencias a los oriundos y habitantes del Municipio de Yoro, para gozar de estados privilegiados como ser transportes de primera clase, centros asistenciales de onerosos costos, alimentos importados y/o para cubrir gastos superfluos y no necesarios de orden básico de cada una de las categorías

Artículo N° 12: Cualquier tipo de incumplimiento al presente Reglamento dará lugar a sanciones de orden administrativa, que retribuyen de manera efectiva lo dañado en el incumplimiento efectuado. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por los entes Contralores del Estado y la devolución de las cantidades recibidas indebidamente.

Artículo N° 13: De la vigencia y aprobación. El presente Reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de otorgamiento de las contribuciones y asistencias que hayan cumplido con lo dispuesto en el presente, siendo su aprobación a partir de la socialización de este en sesión de la Honorable Corporación Municipal. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento resuelta por el Alcalde Municipal.

